

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE  
PAZ PARA CONOCER JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS HASTA DIEZ MIL  
QUETZALES**

**HÉCTOR RICARDO GARCÍA CASTELLANOS**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE  
PAZ PARA CONOCER JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS HASTA DIEZ MIL  
QUETZALES**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HÉCTOR RICARDO GARCÍA CASTELLANOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal:	Lic.	Byron Darío González Reyes
Secretaria:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Bayron Rene Jiménez Aquino
Vocal:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Secretaria:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
22 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDNA GABRIELA DELFINA PEREZ TOLEDO  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HÉCTOR RICARDO GARCÍA CASTELLANOS, con carné 201121555,  
intitulado AMPLIAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE PAZ, PARA  
CONOCER JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS HASTA DIEZ MIL QUETZALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONÉRGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / sep / 2016.

  
Asesor(a) Licenciada  
(Firma y Sello)  
**Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo**  
Alogada y Notaria



**LICDA. EDNA GABRIELA DELFINA PÉREZ TOLEDO**

Jocotenango, Sacatepéquez, Tel. 53133396

Correo electrónico [ednagtoledo@hotmail.com](mailto:ednagtoledo@hotmail.com)

Colegiado 10,896



La Antigua Guatemala, 7 de Octubre 2,016.

Licenciado:

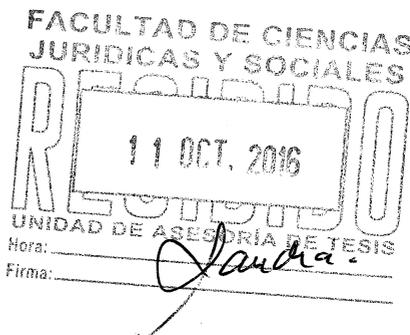
**ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Respetable Lic. Orellana Martínez:

En atención a la resolución de fecha 22 de febrero del año 2,016, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrada como asesora de tesis del Br. **HÉCTOR RICARDO GARCÍA CASTELLANOS**, sobre el tema titulado **“AMPLIAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE PAZ PARA CONOCER JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS HASTA DIEZ MIL QUETZALES”**, en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

**DICTAMEN:**

1. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Es adecuado ya que el trabajo de investigación realizado demuestra un análisis de los criterios jurídicos y doctrinales establecidos en las normas referentes a la familia, del derecho de prestar alimentos así como la cuantía establecida para que conozcan los órganos jurisdiccionales, de lo cual se puede determinar la necesidad de establecer cuantías apegadas a la realidad nacional, en cuanto al alza que han sufrido significativamente los productos de las necesidades básicas de las personas, logrando con esto una activación en los juzgados de paz y descargando con ello el trabajo en los juzgados de primera instancia de familia, aplicando con ello principios procesales como los son la economía procesal y celeridad. Se apoyó en una bibliografía correcta y adecuada, como fuente de doctrina, facilitando de esta manera la estructura de un estudio completo, las citas de la legislación nacional utilizadas se encuentran vigentes para fundamentar todo el trabajo de investigación. Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

2. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** Los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son el método deductivo, inductivo, sintético y método comparativo, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación. Así mismo, las técnicas de investigación utilizadas son: técnica mediante fichas bibliográficas, jurídica y documental.

**LICDA. EDNA GABRIELA DELFINA PÉREZ TOLEDO**

Jocotenango, Sacatepéquez, Tel. 53133396  
Correo electrónico [ednagtoledo@hotmail.com](mailto:ednagtoledo@hotmail.com)  
Colegiado 10,896



3. **SOBRE LA REDACCIÓN:** En el presente trabajo de investigación de tesis, la redacción utilizada fue adecuada y congruente en su contenido.

4. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos relacionados a la prestación de alimentos, con la finalidad de garantizar la celeridad en los procesos de familia que se diligencian ante los órganos jurisdiccionales del departamento de Sacatepéquez, para que de ésta forma se cumpla con el fin primordial del Estado que es brindarle protección a la familia. En el análisis se puede comprobar una redacción lógica, concisa y coherente, lo que permite un orden sistemático a un trabajo de tesis.

5. **ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA:** La conclusión discursiva es veraz y firme, permitiendo comprender con facilidad la posibilidad de implementar una nueva normativa en cuanto a la cuantía establecida para los juzgados de paz en materia de alimentos, a partir del bosquejo de la investigación llevada a cabo. La bibliografía utilizada es amplia, científica y correcta en relación a contenidos y autores, para ampliar cada uno de los temas investigados.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, el estudiante manifestó la disponibilidad de considerar las recomendaciones de su trabajo de investigación, de la misma forma, la aceptación de las indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso investigativo, utilizando los métodos y técnicas aptas para resolver el problema proyectado, lo que le permitió concluir su trabajo satisfactoriamente.

El trabajo investigativo, cumple con los parámetros legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, realizado por el bachiller **HÉCTOR RICARDO GARCÍA CASTELLANOS** para que el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

  
LICDA. EDNA GABRIELA DELFINA PÉREZ TOLEDO  
COLEGIADO 10896  
ASESORA

*Licenciada*  
**Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo**  
*Abogada y Notaria*



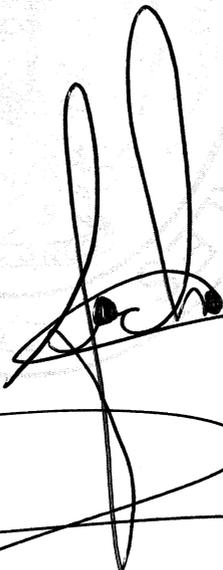
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR RICARDO GARCÍA CASTELLANOS, titulado AMPLIAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE CUANTÍA EN LOS JUZGADOS DE PAZ PARA CONOCER JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS HASTA DIEZ MIL QUETZALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por guiarme, protegerme y darme la sabiduría y entendimiento para llegar a culminar esta meta en mi vida, y a María Santísima de Concepción por cubrirme con su manto en todo momento.

### **A MI MADRE:**

Nora Delfina Castellanos, por ser el pilar fundamental en mi vida, por darme su apoyo en cada momento siendo promotora de cada meta que me he propuesto hasta hoy en día. Este logro es para ti, madre querida.

### **A MIS ABUELAS:**

Eusebia Paredes y Rosalina Castellanos por cada una de las palabras de motivación y por estar al pendiente a lo largo de esta etapa, en especial a mi abuela Rosalina, porque estando fuera de las fronteras de este país nunca ha dejado de brindarme su apoyo y darme ánimos por medio de una llamada, motivándome para seguir adelante y nunca decaer ante cada obstáculo presentado.

### **A MI HERMANA:**

Tanya García Castellanos, gracias por todo el apoyo, por darme palabras de aliento, por ser una hermana ejemplar y por demostrarme que hay que ser un guerrero en esta vida.



**A MIS SOBRINOS:** Camila y Roberto, por ser esos ángeles que Dios envió a nuestra familia, de los que debo ser un ejemplo, y por los que siempre voy a velar y estar al pendiente.

**A MIS AMIGOS:** Por cada uno de los momentos de alegría, enojos, tristezas, a lo largo de esta carrera, y sobre todo aquellos de los que de una u otra manera recibí su apoyo incondicional para llegar a esta meta.

**A:** Mis familiares que en determinado momento me manifestaron su apoyo, en especial a mis tíos, Clara Villatoro García y Baudilio Castellanos por estar al pendiente a lo largo de esta etapa como universitario.

**A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por estos excelentes años de preparación profesional, así como a los catedráticos por su apoyo y conocimiento brindado a lo largo de estos años para ser un profesional de éxito.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo, es el resultado de una investigación de tipo cualitativa, que hace referencia a la rama del derecho civil y cuyos matices fueron trazados desde una perspectiva jurídica y especialmente social. Ha existido a lo largo de la última década una indiferencia a la modernización de la legislación en materia de alimentos, y precisamente la investigación realizada hace un acercamiento científico y realista al fenómeno referido. Es oportuno indicar que como se establecía con anterioridad se realiza también una investigación de carácter descriptiva derivado que, a través de los componentes de la misma, se hace una descripción de la realidad.

La investigación se realizó analizando el contexto y aporte de las ciencias jurídicas, así como las ciencias sociales, en virtud que son precisamente las ramas cognitivas que influyen en el problema investigado.

El estudio, análisis e investigación del problema que motivó a los mismos, inició en el mes de abril y finalizó en el mes de julio del año 2016, siendo este un período razonable para la realización del mismo. Aunado a ello el ámbito territorial en que la investigación se desarrolló fue la República de Guatemala, toda vez que el problema investigado afecta a toda la población guatemalteca.

Por último, el aporte científico que se desprende del presente trabajo, consiste en una gama de normas jurídicas, elementos doctrinarios y argumentos sobre la realidad nacional, los cuales iluminan el camino hacia la aceptación y estudio de una legislación en materia de alimentos con carácter humanista.



## HIPÓTESIS

El retardo y la lentitud de un proceso judicial en materia de alimentos, se ha consolidado en los últimos años como un obstáculo para el fiel cumplimiento de los fines del Estado de Guatemala, derivado del poco interés por una modernización y actualización en la legislación en la materia. Ampliar la competencia por razón de la cuantía en materia de alimentos a los juzgados de paz del país hasta Q. 10, 000.00, es sin lugar a dudas un mecanismo efectivo para facilitar a la población guatemalteca el acceso a tan básico derecho.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El espíritu del presente trabajo consiste en la investigación y análisis del agonizante acceso al derecho de alimentos. Sin lugar a dudas existe en los órganos jurisdiccionales de primera instancia del país que conocen asuntos de familia, un lamentable congestionamiento y por ende, un lento, costoso y desgastante proceso, el cual según la normativa adjetiva civil se distingue por su celeridad.

Durante la investigación se determinó que en realidad el derecho de alimentos se ha visto gravemente vulnerado, por los factores aludidos en el párrafo anterior, ocasionando un goce decadente de los derechos y garantías que asisten al ciudadano guatemalteco.

En ese orden de ideas es procedente afirmar, que la hipótesis del problema investigado ha sido plenamente comprobada, derivado que según los datos que arroja la investigación, la ampliación de la competencia por razón de cuantía a los juzgados de paz de la República de Guatemala, en materia de alimentos es necesaria para acercar el acceso a la justicia a la población más necesitada del país.

Para llevar a cabo la comprobación de la hipótesis se utilizó el método analítico, el cual facilitó la comprensión de la problemática al derecho y obligación de prestar alimentos.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Definición de familia.....	5
1.2. Naturaleza de la familia.....	6
1.3. Derecho de familia.....	7
1.4. Concepción jurídica de la familia .....	8
1.5. Naturaleza jurídica.....	9
1.6. Características del derecho de familia.....	9
1.7. Legislación aplicable al derecho de familia.....	11

## CAPÍTULO II

2.1. Alimentos.....	13
2.2. Derecho de alimentos.....	15
2.2.1. Antecedentes históricos.....	16
2.2.2. Antecedentes históricos en la legislación guatemalteca.....	17



**Pág.**

2.2.3. Sujetos obligados a prestar alimentos .....	18
2.2.4. Características del derecho de alimentos.....	20
2.2.5. Formas de prestación de los alimentos.....	22
2.2.6. Formas de constitución de la obligación alimentaria.....	23
2.2.7. Formas de extinción de la obligación alimentaria.....	26

### **CAPÍTULO III**

3. Instrumentos para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.....	29
3.1. Definición de proceso.....	29
3.1.1. Proceso judicial.....	29
3.1.2. Naturaleza jurídica del proceso.....	30
3.1.3 Principios del derecho procesal civil.....	34
3.2. Fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos, a través del juicio oral .....	37

### **CAPÍTULO IV**

4. Ampliar la competencia por razón de la cuantía en juzgados de paz para conocer juicios orales de alimentos hasta Q. 10, 000.00 .....	43
4.1. Realidad nacional.....	43



**Pág.**

4.1.1. Antecedentes.....	49
4.1.2. El acceso a los alimentos.....	50
4.2. Legislación internacional aplicable al derecho de alimentos.....	53
4.3. La necesidad de ampliar la competencia a los juzgados de paz por razón de cuantía, en materia de alimentos.....	55
4.3.1. Cuantía correspondiente a los juzgados de paz en materia de alimentos.....	56
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>

## INTRODUCCIÓN

El acceso al derecho de alimentos, es de carácter básico y primario, el mismo se encuentra contemplado, establecido y garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias del país. Es de advertir que el asidero legal de Guatemala en materia de alimentos se encuentra basado en la supremacía del derecho a la vida, pero especialmente a una vida digna. La razón del presente trabajo radica en la escasa pertinencia legal, social y económica del Acuerdo 6-97 de la Corte Suprema de Justicia, derivado que la misma prescribe una cuantía, asignando a los Juzgados de Paz de los municipios de la República de Guatemala competencia para conocer asuntos en materia de familia hasta seis mil quetzales, lo cual a todas luces atenta contra la realidad del pueblo guatemalteco, por lo que devino la necesidad de realizar una investigación con perspectiva jurídica, pero sobre todo social.

El objetivo general que da vida al presente trabajo fue alcanzado a través de una investigación que conlleva la creación de un nuevo acuerdo que aumente la cuantía en asuntos de familia, a los juzgados de paz de la República de Guatemala, con ello se agilizarían estos procesos y por ende existiría un mejor acceso al derecho a los alimentos. A partir de la investigación realizada, es procedente afirmar que el objetivo ya referido ha sido llevado a términos axiomáticos, derivado que en el presente trabajo se consignan una escala de elementos que reflejan la realidad que vive el pueblo guatemalteco, elementos que obstaculizan el goce de los derechos y garantías constitucionales. Consecuentemente la hipótesis del problema ha sido plenamente comprobada, en virtud de haberse establecido la necesidad de una reforma legal, objetiva y realista del derecho de alimentos.

La investigación respectiva se conforma de cuatro capítulos, desarrollando en cada uno de ellos elementos legales, doctrinarios, sociales y económicos que sustentan los términos concluyentes de la investigación. En el primer capítulo, se desarrolla lo relativo

al derecho de familia, puesto que el derecho a los alimentos, es un factor indispensable para el correcto desenvolvimiento de la familia; en el segundo capítulo, se investiga y se consigna los elementos indispensables para comprender el derecho de alimentos, así como la estructura de los mismos en el ordenamiento legal guatemalteco; derivado que en la investigación respectiva se propone realizar una actualización dirigida a la competencia de los órganos jurisdiccionales en materia de familia; en el tercer capítulo, se establecen los mecanismos legales para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como el proceso legalmente establecido para el efecto; por la particularidad de la investigación, en el cuarto capítulo, se consignan los resultados del análisis de los factores sociales y económicos que exigen reformar la legislación guatemalteca en materia de alimentos.

Para arribar a los resultados de la presente investigación, se utilizó el método analítico, el cual facilitó la comprensión de la problemática que da vida a la referida investigación, se utilizó también el método deductivo, derivado que se pudo establecer que la solución al problema planteado se encuentra inmerso en las premisas que estructuran el problema como tal. Y para los efectos respectivos se utilizaron para la elaboración de los capítulos, las técnicas bibliográfica y documental.

La necesidad de ampliar la competencia por razón de la cuantía, en materia de alimentos a los juzgados de paz de la República de Guatemala, es irrefutablemente un problema que exige acciones prontas, en virtud que en muchas zonas del área rural de Guatemala, acudir a las cabeceras departamentales representa una verdadera odisea, vulnerando el derecho a los alimentos.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia

La familia, es sin lugar a dudas una de las instituciones sociales más antiguas, cuyos orígenes y formas de evolución se remontan hasta el principio de los tiempos de la humanidad. Ha sido objeto de gran tutela por parte de la legislación nacional e internacional, de hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.” De lo cual deviene afirmar que es un elemento fundamental en la sociedad y es el medio natural para el desarrollo y bienestar de quienes la conforman.

Es oportuno indicar que no obstante a la atención prestada a la misma por las leyes a lo largo de la historia, también ha sufrido cambios, evoluciones y mutaciones, derivados de las exigencias culturales, sociales y religiosas que la misma sociedad le impone. Es de hacer notar que a nivel mundial, al viajar al pasado y a los sucesos históricos que han marcado la evolución humana en todos sus ámbitos, la familia ha sido pilar fundamental en la construcción del mundo actual.

Cabe hacer mención que por cuestiones culturales en diversas tribus se practicaban relaciones sexuales indiscriminadas, lo cual tenía como resultado que al nacer, el infante supiera quien era su madre, pero no quien era su padre, de lo cual se desprende que se pueda considerar que en sus inicios la familia se regía por un sistema matriarcal.



“...los grupos familiares comenzaron a existir en tiempos primitivos de la cultura humana, es decir, en la prehistoria. Allí los miembros de lo que podría llamarse familia, se alternaban parejas, sin criterios como los que rigen hoy en día. Esta fase en la historia de la familia podría llamarse como la de “promiscuidad”, en virtud que no imperaba ningún tipo de ley, como la que rige hoy en relación al incesto.”<sup>1</sup>

Tal como se indicó al lado del ser humano también evolucionó la institución de la familia, como un aspecto inherente al carácter social del hombre, la cual se desarrolló a través de las siguientes etapas:

#### **a) Etapa de la comunidad primitiva**

Surge con la aparición del hombre en el planeta y nacen diversas formas de organización social.

#### **b) Etapa de la horda**

Se caracterizó por ser una etapa simple de organización social, la cual se encontraba conformada por un número de habitantes reducido.

#### **c) Etapa del clan**

Tenían un líder a quien identificaban como jefe, se encontraban constituidos por un

---

<sup>1</sup> <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html>. (Consultado el seis de mayo de dos mil dieciséis.)



grupo con intereses en común y se caracterizaba por brindarle considerable importancia a los lazos familiares.

Posteriormente surgen nuevas formas de organización de la familia como resultado de las formas y características de las etapas anteriores, dentro de las cuales cabe mencionar.

#### **a) Etapa de la familia consanguínea**

Con esta inicia la clasificación de los grupos conyugales por generaciones. Se conoce como la primera fase de la familia.

#### **b) Etapa de la familia punulúa**

Se caracterizó por lograr progresos como forma de organización.

#### **c) Etapa de la familia sindiásmica**

De esta forma de organización nacen diversas violaciones a los derechos humanos, se caracterizó por prácticas regidas por el salvajismo y la barbarie.

#### **d) Etapa de la familia monogámica**

Nace durante el proceso de transición entre el estado medio y superior de la barbarie, fue el primer vestigio de la civilización.



### **e) Etapa de la familia poligámica**

Esta forma de organización familiar se caracterizaba por la pluralidad de cónyuges, rigiéndose por tres formas de manifestación: matrimonio grupal, poliandria y poliginia.

### **f) Etapa del matriarcado**

Era una forma de organización la cual se encontraba conformada por una madre y sus hijos.

### **g) Etapa de la familia patriarcal**

En esta forma de organización la autoridad máxima es el padre o el varón ascendiente de más edad, la forma en que se transmitía el parentesco era de forma patrilineal.

En relación a lo anterior, el tratadista Salvador Minuchin indica: “La familia es un grupo social natural que determina la respuesta de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de sus miembros.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Familia y terapia familiar. Pág.19.

## 1.1. Definición de familia

Según el autor francés Planiol, quien es citado por la tratadista Lopez Faugier, la familia es "...el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción..."<sup>3</sup>

Dentro de la legislación guatemalteca se han regulado diversas instituciones que rigen el funcionamiento de la familia y los cuales de hecho encaminan la búsqueda de la armonía de tan importante institución en la sociedad, sin embargo no contempla una definición que permita una comprensión integral de los elementos que la conforman.

La situación socioeconómica que rige a Guatemala es uno de los factores determinantes en el correcto desenvolvimiento y dinámica de las familias guatemaltecas, toda vez que al ser un país en vías de desarrollo se enfrenta a una amplia gama de problemas sociales.

El asidero legal guatemalteco que regula la familia es amplio e integral, basándose en lo prescrito en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica "...El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

---

<sup>3</sup> La prueba científica de la filiación. Pág. 34.

Problemas de gran complejidad como la pobreza, la violencia, el hambre, la falta de educación, la falta de empleo y otros derivados de estos han sido cruciales en la reorganización que han tenido que realizar las familias guatemaltecas, esto derivado de la estructura y dinámica social que prolifera en nuestro país.

Un aspecto importante a considerar es la escasa educación sexual a la que tiene acceso la población guatemalteca, toda vez que es normal que en muchas familias pueda observarse una cantidad considerable de miembros y lastimosamente esto es común en familias de escasos recursos, lo cual únicamente disminuye la calidad de vida para cada uno de los integrantes.

## **1.2. Naturaleza de la familia**

La familia es una institución social, de carácter dinámico y mutable, capaz de adaptarse a los cambios sociales, económicos, culturales y políticos. Desde el punto de vista de la sociología la familia es la primera red social del individuo, el lugar donde se le forma bajo los principios, ideales y valores que han sido aprendidos y que se consideran necesarios transmitir.

“La familia como objeto de investigación, no es una categoría abstracta sino histórica, su vida y sus formas están condicionadas por el régimen económico social imperante y por el carácter de las relaciones sociales en su conjunto. Por esta razón se hace patente en nuestros días una preocupación cada vez más creciente por investigar las mutuas interacciones entre familia y sociedad, y configurar programas de acción



acordes a cada disciplina de las ciencias sociales, a fin de hacer posible un desarrollo más integral y armónico de la familia.”<sup>4</sup>

### 1.3. Derecho de familia

El derecho de familia está conformado por un conjunto de instituciones y normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares.

Es en el Código Civil guatemalteco donde dichas instituciones y normas jurídicas se encuentran establecidas, lo que implica que el derecho de familia es parte del derecho civil, de lo anterior se desprende que el derecho de familia pertenezca al derecho privado, toda vez que en las relaciones jurídicas que se den dentro de la misma no se involucra al Estado, y dichas relaciones nacen precisamente del vínculo conyugal o del parentesco, no obstante que numerosas relaciones familiares son determinadas por normas de orden público.

“El orden público, en el derecho privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en la relaciones jurídicas. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser del derecho privado por el hecho de que estén, en numerosos casos, regidas por normas imperativas, es decir, de orden público.”<sup>5</sup>

<sup>4</sup> <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html> (Consultado el 6 de mayo de 2016.)

<sup>5</sup> De Pina Vara, Rafael. **Elementos del derecho civil mexicano**. Pág. 177.



El Código Civil, establece ciertas instituciones en las que otorga a los miembros de la familia la potestad de poder actuar guiándose por su propia voluntad, otorgando para ello la facultad de celebrar acuerdos, tal como sucede en el divorcio por mutuo consentimiento, las diversas figuras que nacen del derecho de alimentos, guarda y custodia de los hijos, la sucesión hereditaria, entre otros.

#### **1.4. Concepción jurídica de la familia**

Desde un punto de vista jurídico la familia es un conjunto de personas que están unidos por un vínculo jurídico familiar, el cual nace del matrimonio, la filiación o el parentesco.

Las relaciones jurídicas familiares nacen de un acto jurídico y estos a su vez por medio de la voluntad, como ejemplos cabe mencionar la voluntad de los contrayentes en un matrimonio, la de un progenitor al reconocer a su hijo, que son auténticos actos jurídicos que le dan vida a las relaciones familiares, de lo cual se puede deducir que un acto jurídico familiar puede crear, modificar e incluso extinguir las relaciones familiares.

Los actos jurídicos pueden realizarse de forma unilateral como sucede con la filiación, la cual se perfecciona por el reconocimiento del hijo por parte del padre o bien pueden ser de forma bilateral tal como sucede con el matrimonio, institución que exige la voluntad de dos partes para nacer a la vida jurídica.



ser de forma bilateral tal como sucede con el matrimonio, institución que exige la voluntad de dos partes para nacer a la vida jurídica.

### **1.5. Naturaleza jurídica**

En la doctrina existe discrepancia si el derecho de familia pertenece al derecho público o al derecho privado, esto radica en el hecho que existe una amplia gama de normas de orden público que restringen la autonomía de la voluntad.

El autor L. Flandrin cita al maestro Borda, quien al respecto indica “El Derecho de Familia es parte del Derecho Privado, dice que no hay nada más privado que la familia. Belluscio y Zannoni opinan lo mismo, los tres sostienen que aun cuando haya normas de orden público, nadie puede decir que no sea Derecho Privado porque dentro del Código Civil hay normas de orden público, por ejemplo: el numerus clausus de los derechos reales, las nulidades, etc. Hay normas de orden público dentro del Código Civil y nadie dice que el Código Civil sea parte del Derecho Público.”<sup>6</sup>

### **1.6. Características del derecho de familia**

Existen rasgos característicos de esta rama del derecho civil, se ha hecho un enfoque en el carácter social que distingue a la familia, y es necesario delimitar una institución que da vida a muchas figuras propias del derecho de familia, siendo éste el matrimonio, para lo cual es fundamental mencionar lo que al respecto establece el Código Civil,

---

<sup>6</sup> Orígenes de la familia moderna. Pág. 25.



Existen diversos presupuestos que prescribe el artículo ya referido, lo cual ilumina en la búsqueda de los rasgos que particularizan a la familia, el primero de ellos es que la ley denomina institución social al matrimonio, lo cual fortalece y fundamenta la primera característica de la familia.

El segundo supuesto es la unión legal, el cual es a todas luces un acto jurídico que se complementa del siguiente supuesto que es el ánimo de permanencia, ambos presupuestos permiten entender que de la familia nacen vínculos afectivos.

Es necesario aludir que el derecho de familia regula aspectos económicos, principalmente de carácter material, lo cual obliga a los padres a suplir necesidades básicas de ellos y de sus hijos, tales como alimentos, vestuario, educación, salud, entre otros.

La forma de organización y delimitación de la competencia de los órganos jurisdiccionales nos arroja que el derecho de familia es de carácter especial, ya que tanto el juzgador como el personal que labora en un órgano jurisdiccional con competencia en asuntos familiares, debe tener preparación especial para atender las cuestiones que ante ellos se deliberen, debiendo guiar dichos asuntos a la protección de los intereses de las partes que intervengan.



## 1.7. Legislación aplicable al derecho de familia

En el siglo XX fueron promulgadas cuatro constituciones políticas de la República de Guatemala, en todas ellas la familia fue reconocida y por ende regulada. La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del año 1986 ha hecho una amplia regulación de esta institución, indicando que el Estado de Guatemala debe organizarse con el objeto de proteger la familia, al respecto prescribe el Artículo 47 del cuerpo legal en mención: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Es notorio que los legisladores prestaron amplia atención y consideración a tan importante figura, como lo es la familia, estableciendo la organización que el Estado de Guatemala debe tener para proteger de forma efectiva a la familia, aspecto que lastimosamente en muchas familias no sucede a causa de diversos problemas que obstaculizan el cumplimiento de los fines del Estado.

En alusión al tema en análisis, es oportuno indicar que en Guatemala no existe un Código de la Familia por lo que se debe acudir a lo que establece el Código Civil, regulando dos figuras jurídicas de trascendental importancia para el derecho de familia, tal como lo son el matrimonio y la filiación, la importancia de ambas instituciones radica en el hecho que de estas nace precisamente la familia, al momento que un hombre y



una mujer deciden unirse legalmente y cuando un hijo llega a formar parte de los miembros de la misma.

Cabe señalar, que existe otra institución de la que nacen relaciones familiares, diferenciándose de las demás en el hecho que el acto jurídico que le da vida es muy personal entre la partes que involucra, siendo este el de la adopción, en Guatemala la ley especial en la materia es la Ley Nacional de Adopciones, la cual tiene como objeto el regular las diversas figuras que respectan a la adopción, estableciendo parámetros, procedimientos y principios que deben respetarse dentro del trámite de adopción, ello derivado de que esta figura se ha visto marcada a lo largo de la historia por lamentables y condenables conductas que guiaron un considerable número de adopciones ilegales, siendo en virtud de ello que el Estado se vio en la necesidad de regular de una forma especializada dicha figura, otorgándole una tutela especial.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Alimentos

Desde su nacimiento el ser humano se ve en la necesidad de suplir necesidades de carácter básico y primario, desarrollándose esta actividad en el seno de su familia, surgiendo a raíz de la conciencia del mismo la relación y obligación que implica la institución jurídica de los alimentos.

“El conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir... prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.”<sup>7</sup>

Los alimentos son sin lugar a dudas recursos indispensables en la vida de todo ser humano y los mismos son para la búsqueda de un nivel adecuado de vida, en relación a ello indica el autor Valverde “Los alimentos constituyen una forma especial de asistencia. Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado... el fundamento de esta obligación entonces está en el derecho a la vida que tienen las personas, y la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, los cuales además de la sustentación del cuerpo, se extienden al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Real Academia de la Lengua Española. **Alimento**. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 19.

<sup>8</sup> **Tratado de derecho civil español**. Pág. 526.



Es de resaltar que el autor citado anteriormente hace alusión y énfasis en el derecho a la vida, como presupuesto fundamental en el derecho de alimentos, transportándose asimismo a extensiones como el espíritu, afirmando que esto surge del hecho que el hombre es un ser con raciocinio. Es en definitiva el Estado de Guatemala el encargado de garantizarle a sus habitantes el goce integral de sus derechos, y dentro del derecho de alimentos actúa a través de las instituciones que intervienen en la exigibilidad que caracteriza a los alimentos.

En virtud de lo anterior es oportuno advertir que todo ser humano necesita ser alimentado desde su nacimiento, ya sea por parte de sus padres o de sus parientes, siendo esta la circunstancia en la que tiene su razón de ser la regulación del derecho de alimentos en el derecho civil, toda vez que ante dicha necesidad surge a la vida un derecho pero también surge una obligación.

### **2.1.1. Contenido de los alimentos**

El término alimentos abarca una serie de necesidades del ser humano, más que una palabra que nos refiera algún tipo de comida o bebida es en realidad un término muy amplio, abarcando una serie de recursos que deben ser suplidos al ser humano, en relación a ello el Artículo 278 del Código Civil establece “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”



La descripción que realiza el artículo ya citado es sumamente amplio, ello en virtud que al nacer, el ser humano es incapaz de suplir por sus propios medios las necesidades primarias propias de su condición y de su edad, es más el mismo Artículo establece en base a las capacidades físicas, intelectuales y económicas de un menor de edad que el mismo tiene derecho a la educación e instrucción, hasta cumplir la mayoría de edad.

## **2.2. Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos es “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”<sup>9</sup> El derecho de alimentos es de carácter subjetivo familiar, cuya naturaleza es económica, basada en el deber de darlo, aunado a ello la Ley lo considera como un deber jurídico y familiar que es mutable a una obligación legal exigible.

En consideración de lo analizado en relación a los alimentos, es prudente indicar que esta parte del derecho civil nace de una estructura social, cimentada en los valores morales de solidaridad entre los miembros de una familia, en virtud de ello es que la ley establece quienes están obligados a responder por el cumplimiento de este derecho.

---

<sup>9</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil I. introducción personas y familia.** Pág. 199.

### **2.2.1. Antecedentes históricos**

En los tiempos de antigüedad surgió una de las civilizaciones más importantes para el derecho, se distinguió por la creación de diversas figuras, las cuales hasta nuestros tiempos aún persisten: siendo una de ellas, la civilización romana, precursores de muchas instituciones del derecho, de hecho en esta cultura ya existía lo que hoy conocemos como derecho de alimentos, obviamente la composición de esta figura jurídica es muy diferente a la que conocemos en nuestro ordenamiento legal.

La familia romana se destacó de otras familias por la marcada autoridad que tenía el padre, pudiéndose afirmar que de hecho existía un sometimiento a las disposiciones de éste. Dicha situación se acentuó aún más en la era arcaica.

Fue en el Siglo I, donde algunos emperadores fundaron algunas instituciones, específicamente en la época de Trajano en donde se empieza a restringir la autoridad del padre de familia, y en esta época es que el ejercicio de la patria potestad se empieza a visualizar encaminada a proteger a aquellos sobre quienes se ejercía dicha figura jurídica, Consecutivamente en la antigua Roma surge el Digesto, el cual cimentó las bases sobre las que se construyó el sistema legislativo de Europa en la Edad Media y Moderna, influyendo asimismo en la construcción de la legislación actual del Estado de Guatemala

Del estudio realizado para analizar los antecedentes históricos respecto al derecho de alimentos, "...se encuentra el derecho griego, especialmente en el de Atenas, donde el



padre como jefe de familia tenía la obligación de alimentar y educar a los hijos, obligación que se encontraba sancionada, esta se extinguía únicamente cuando a los hijos no se les brindaba educación.”<sup>10</sup>

### **2.2.2. Antecedentes históricos en la legislación guatemalteca**

En Guatemala han existido tres Códigos que regulan lo referente al derecho civil, el primero fue emitido por medio del Decreto Gubernativo Número 176, esto el 8 de marzo de 1877, entrando en vigor el 15 de marzo del mismo año; en relación a los alimentos, este Código como los dos posteriores no contempló una definición de dicha figura jurídica, sin embargo en el Libro I, Título V, Capítulo III fue desarrollado lo referente a la institución ya referida.

“Según el Código de 1877, los alimentos se caracterizaban por ser un derecho inherente al alimentista y por consiguiente intrasmisible, irrenunciable y no objeto de transacción, salvo los bienes ya adquiridos por razón de alimentos, los cuales podían transmitirse, renunciarse o compensarse, con lo cual se reconoció la proporcionalidad de los alimentos y su incompensabilidad.”<sup>11</sup>

Por medio del Decreto Legislativo Número 1932, fue promulgado el 13 de mayo de 1933 el segundo Código Civil, estableciendo normas jurídicas dirigidas a regular los alimentos en el Título VIII, Libro I.

---

<sup>10</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 400

<sup>11</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág.172.



Por último, en el gobierno de facto del Coronel Enrique Peralta Azurdia, se emite en el año 1963 el Decreto 106, Código Civil, el cual regula en el Capítulo VIII, Título II, Libro I lo referente al derecho de alimentos.

Es de hacer notar que los tres códigos que han normado el derecho civil han dado especial importancia a un derecho básico de los seres humanos, contemplando un aspecto muy importante y distintivo de esta figura: la exigibilidad de la misma, auxiliándose de ramas del derecho como el derecho procesal civil.

### **2.2.3. Sujetos obligados a prestar alimentos**

La obligación que nace de los alimentos es en realidad una medida legal encaminada a cubrir las necesidades primarias de una determinada persona, adquiriendo carácter de obligatoriedad cuando existe un vínculo de parentesco.

En relación a los progenitores el derecho de alimentos es sin duda obligatorio, sin embargo ante una determinada situación en que estos no pudieren, se acude a otros vínculos jurídicos que emanan del parentesco, descansado en ello una verdadera relación de asistencia lo cual es mutable a un vínculo obligacional de naturaleza legal.

Aunado a lo anterior es necesario señalar que de esa relación nace la facultad de exigir alimentos recíprocamente a los parientes legalmente establecidos; esta facultad de exigir radica en que el derecho de alimentos ha cimentado su razón de existir en la subsistencia digna de un pariente necesitado.



El Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala indica "...la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado, como responsables de la promoción del bien común, de la consolidación del estado de legalidad, seguridad, justicia, libertad y paz..."

Con precisión y claridad el Preámbulo de la norma ya referida hace alusión a la importancia que distingue a la familia y es precisamente en esa circunstancia que la Ley contempla la posibilidad de exigir la prestación de alimentos de forma recíproca entre los parientes cuyos grados se encuentran previamente establecidos en la Ley.

El Artículo 283 del Código Civil prescribe "Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos."

Es oportuno indicar que dentro de la relación o vínculo que surge del derecho de alimentos intervienen elementos personales, los cuales son:

**Alimentante:** este elemento personal es también conocido como alimentador, es la persona obligada a prestar alimentos.

**Alimentista:** también conocido como alimentario, es la persona que tiene derecho a ser asistido con alimentos.

## **2.2.4. Características del derecho de alimentos**

Indica el tratadista Valverde "... las características del derecho de alimentos son las siguientes: Es un derecho recíproco toda persona que tiene respecto a otra derecho a ser alimentada, tiene el deber y obligación de proporcionarlos, si es necesario; es personal, porque se confiere a la persona; comienza en ella y termina en ella."<sup>12</sup>

En la legislación guatemalteca, específicamente en el Código Civil, se desprenden una serie de características del derecho de alimentos, los cuales se detallan a continuación.

### **a) Proporcionales**

La prestación del derecho de alimentos debe realizarse en consideración de las circunstancias personales de las partes que intervienen en esa relación, tal como lo prescribe el Artículo 297 del Código Civil; de lo anterior se desprende la delimitación del derecho de alimentos, toda vez que el mismo debe ser fijado al tenor de dos circunstancias, la capacidad económica que tenga el alimentante y las necesidades de quien los recibe.

### **b) Modificables**

La expresión numérica que representen en determinada circunstancia el derecho de alimentos se reviste de carácter proporcional, ello derivado de que existiendo una

---

<sup>12</sup> **Op. Cit.** Pág. 528.



cantidad ya fijada ésta se puede aumentar o disminuir, lo cual es determinado por la capacidad económica tanto del alimentante como del alimentista, dicho extremo se encuentra regulado en el Artículo 280 del Código Civil.

### **c) Irrenunciables**

Esta característica tiene su razón de ser en el espíritu del derecho de alimentos, el cual es cubrir las necesidades básicas de un ser humano, buscando con ello garantizarle una vida digna, al ser tutelar de un derecho básico no se puede renunciar a él, sin embargo el Artículo 282 del Código Civil establece que sí se puede renunciar a las pensiones alimenticias atrasadas.

### **d) Intrasmisibles**

El derecho de alimentos es de naturaleza personalísima en virtud que se encuentra fundado en el parentesco, trayendo como consecuencia que es exigible únicamente por la persona titular del derecho referido y que el mismo sea en razón del parentesco.

### **e) Inembargables**

Los alimentos no pueden ser objeto de secuestro, embargo o retención, así sea por mandamiento de autoridad competente, sin embargo el Artículo 282 del Código Civil establece una excepción, en virtud que las pensiones alimenticias atrasadas sí pueden ser objeto de embargo.

#### **f) Incompensables**

Esta característica tiene su fundamento en el Artículo 282 del Código Civil, en virtud que el mismo indica que los alimentos no podrán compensarse con los que el alimentista deba al alimentante, regulando la excepción en relación a las pensiones atrasadas, las cuales pueden ser compensables.

#### **g) Recíprocos**

Los alimentos según el Artículo 283 del Código Civil son exigibles recíprocamente entre los cónyuges, ascendientes y descendientes, lo cual se desprende de la naturaleza garantista del derecho de alimentos.

#### **h) Exigibles**

Esta característica ha existido de forma implícita en el derecho de alimentos, lo cual ilumina el proceso de exigibilidad del referido derecho.

### **2.2.5. Forma de prestación de los alimentos**

Los Artículos 279 y 287 del Código Civil establecen que los alimentos deben ser pagados mediante pensión, en dinero, y que este monto será fijado por el juez competente, el pago de dicha pensión deberá llevarse a cabo por montos mensuales y los mismos deberán ser anticipados.



Una de las características que distinguen a los alimentos según lo analizado con anterioridad es el de proporcionalidad, y precisamente en el tema en desarrollo es donde se manifiesta dicho carácter, la Ley contempla una excepción en relación al pago de los alimentos; esta nace de una justificación determinada y la misma radica en la facultad que tiene el juez respectivo de acordar o permitir que el alimentante cumpla con su obligación alimentaria de otra forma, es decir, que no se haga por medio de un monto de dinero.

La Ley es muy amplia en esta forma excepcional de pago, ya que para ello establece ciertos presupuestos, los cuales deben ser cumplidos para poder cumplir con esta obligación, en primer término debe contemplarse las posibilidades económicas del obligado, debe existir anuencia del alimentista y por último debe mediar autorización de juez competente.

#### **2.2.6. Formas de constitución de la obligación alimentaria**

Ante la protección legal de los alimentos como un derecho inherente al ser humano, existen una serie de formas en que puede nacer a la vida dicho derecho y consigo una obligación; puede nacer ante acuerdos voluntarios de las partes involucradas y puede también darse el caso en que haya que acudir a las vías legales y exigir de quien tiene la obligación alimentaria el cumplimiento de la misma, la Ley contempla los siguientes:



## **Por acta levantada ante juez de paz o juez de familia**

El crecimiento poblacional ha encaminado al sistema de justicia guatemalteca a realizar cambios en su estructura y la cobertura de cada órgano jurisdiccional, derivado de ello es que en todos los municipios de la República de Guatemala se ha implementado un juzgado de paz; los referidos órganos jurisdiccionales realizan diversas funciones, siendo estas de carácter conciliatorio. Dentro de las atribuciones que competen a los juzgados de paz se encuentra la celebración de convenios voluntarios de fijación de pensión alimenticia, lo cual ha facilitado el cumplimiento de este derecho.

A través del Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia, se inicia a normar lo referente a estos órganos jurisdiccionales, delimitando a los mismos los asuntos propios del derecho de familia, y consecuentemente el derecho de alimentos, de lo cual deviene que entre sus atribuciones se puedan celebrar convenios voluntarios de fijación de pensión alimenticia.

Es importante mencionar que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece como medida de seguridad la fijación de pensión alimenticia de carácter provisional, así lo regula el Artículo siete, Inciso k del referido cuerpo legal indicando “Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.”



### **Por escritura pública faccionada ante notario**

Así lo establece el Artículo 1254 del Código Civil, el cual establece “Toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquellas que la ley declara incapaces.”

De lo anterior se establece que si las partes están interesadas en redactar convenios de pensión alimenticia lo pueden formalizar acudiendo con un notario, el cual lo faccionara a través de escritura pública.

### **Por trámite de separación**

En relación a ello es importante advertir que el Código Civil indica que la separación modifica el matrimonio, sin embargo no deja de tutelar el derecho de alimentos, toda vez que el Artículo 159 del Código Civil prescribe “son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio, los siguientes: ...2º. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso...”

### **Por sentencia dictada en juicio oral de alimentos**

El Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil establece “Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos se tramitará en juicio oral.” La norma ya referida nos indica claramente que para constituir, modificar o extinguir una obligación alimentaria



debe ventilarse por este proceso de conocimiento. Todo lo relativo a este proceso será analizado en el siguiente capítulo.

### **2.2.7. Formas de extinción de la obligación alimentaria**

Es un tema que no exige una amplia explicación, esto derivado de lo establecido en el Artículo 289 del Código Civil, que de forma puntual establece las formas en que cesa la obligación de prestar alimentos.

- “1. Por la muerte del alimentista;
2. Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
3. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos;
4. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; y
5. Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres.”

En el dado caso que los descendientes no hicieron efectivo su derecho de alimentos antes de cumplir la mayoría de edad, ya no podrán exigirlos, a menos que se



encuentren en estado de incapacidad o cuando han tenido asegurada su subsistencia hasta esa edad, lo anterior según lo establecido en el Artículo 290 del Código Civil.

En consideración que los alimentos son de carácter exigible, es oportuno indicar que al haber iniciado un proceso judicial para su cobro, la persona que deba prestarlos debe garantizar el cumplimiento de su obligación por medio de una hipoteca, fianza o alguna otra forma que considere el juzgador.

Pudiese darse el hecho que el alimentante no garantice bajo ninguna forma el cumplimiento de la obligación alimentaria, lo que abre la facultad de que una cantidad suficiente de sus bienes sean anotados, buscando garantizarle al titular del derecho el acceso a una vida digna.





## CAPÍTULO III

### 3. Instrumentos para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria

Según lo establecido en las Leyes guatemaltecas, la constitución, modificación y extinción de la obligación alimentaria puede realizarse por medio de un juicio oral, el cual es normado en el Código Procesal Civil y Mercantil. Antes de ahondar en lo relativo al proceso ya referido, es de advertir que existen preceptos que son necesarios desarrollar, en virtud que éstos nos iluminan la comprensión del mismo.

#### 3.1. Definición de proceso

Proceso es “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.”<sup>13</sup> Es importante resaltar que precisamente una de las particularidades que tiene un proceso es el desenvolvimiento progresivo de sus etapas, lo cual ha sido mencionado por el tratadista mencionado.

##### 3.1.1. Proceso judicial

Al realizar un análisis del proceso judicial es oportuno mencionar lo que al respecto aporta el maestro Gordillo, quien de forma muy amplia lo define como “un conjunto de

---

<sup>13</sup> Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 56.

actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional, con la intervención a veces de terceros; organizados según secuencia, cuya finalidad es la determinación del caso justificable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y esencialmente la obtención de una sentencia, que resuelva razonada e imperativamente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medios coercitivos.”<sup>14</sup>

De ambas definiciones se puede concluir que un proceso de carácter judicial se conforma por una gama de pasos concatenados que con la intervención de un órgano jurisdiccional, con criterio imperativo e independiente buscan la resolución de un conflicto surgido entre dos partes.

### **3.1.2. Naturaleza jurídica del proceso**

Este tema encamina a entender a qué parte del derecho pertenece el proceso, ello derivado de la tradicional división del mismo en dos partes, el derecho público y el derecho privado.

Se busca comprender si en un proceso es el Estado de Guatemala quien regula las controversias puestas a disposición de sus órganos jurisdiccionales o bien si el referido proceso se limita a la aplicación de normas legales recíprocas entre particulares.

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 56.



En la doctrina ha existido discrepancia entre la interrogante que nace de la situación anterior, ¿El proceso forma parte del derecho público o del derecho privado? Para lo cual han nacido teorías que pretenden responder a la pregunta referida, las cuales se detallan a continuación:

#### **a) Teoría Contractualista**

Esta teoría nace de la institución romana de la litiscontestatio, lo cual aleja definitivamente al enfoque que actualmente se le ha dado al proceso; el conocimiento de los conflictos que surgían eran puestos a disposición de un judex, quien al final emitía una sentencia cuyo cumplimiento era obligatorio.

Actualmente no podría hablarse de que el proceso tenga rasgos contractuales, en virtud que los derechos y obligaciones que surgen como resultas, de un proceso son establecidos por un juez, quien funge como titular de la potestad jurisdiccional.

Considerando lo anterior, el maestro Gordillo indica que el proceso según esta teoría “Supone un convenio o acuerdo de las partes que constituye un verdadero contrato sobre las cuestiones litigiosas.



En esta virtud de lo cual el actor, con posterioridad a su demanda no puede variarla, ni el demandado variar sus defensas; el juez solamente debe pronunciarse sobre las cuestiones de las partes.”<sup>15</sup>

## **b) Teoría del Cuasicontrato**

Es común que en diversas instituciones del derecho existan discrepancias entre los estudios realizados por estudiosos del derecho, el proceso no es la excepción. De lo consignado deviene consignar que en la antigua Roma surgieron desaciertos en el funcionamiento de la doctrina contractualista, derivado de ello se inicia la búsqueda de un equilibrio entre la libertad que la referida doctrina le otorgaba a las partes y las normas imperativas que dirigen un proceso judicial.

Esta teoría cimentó sus bases en la intervención del Estado en la solución de los conflictos puestos a su conocimiento, sin embargo se mantienen rasgos de la teoría contractualista, derivado que “si bien no hay contrato... el demandado queda sujeto al proceso, no porque celebre un contrato, sino porque la ley le atribuye a la voluntad unilateral del actor el poder de sujetar al demandado al proceso.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 246.

<sup>16</sup> Chacón, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Pág. 120.



### **c) Teoría de la relación jurídica**

La doctrina ha dado una mejor aceptación a esta teoría; aunado a ello existen diversas legislaciones de carácter moderno que la han adoptado en el área procesal, no obstante que dentro de los estudiosos de la referida teoría aún existe una discrepancia, y ello radica en el origen de la misma toda vez que algunos afirman que es de origen italiano y otros le atribuyen su creación a los alemanes.

La base de esta teoría radica en que la actividad que desarrollan las partes de un proceso y de un juzgador se rige por lo establecido en las normas jurídicas, contemplando los casos excepcionales, “Es una relación jurídica porque tiene vida y condiciones propias fundadas en distintas normas procesales, de las afirmadas por las partes; compleja, porque comprende un conjunto indefinido de derechos y obligaciones; y pertenece al derecho público porque deriva de normas que regulan una actividad pública.”<sup>17</sup>

De lo anterior se concluye que el proceso pertenece al derecho público, como consecuencia de que la actividad procesal como tal es regulada por normas de orden público y en virtud de la intervención del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales.

---

<sup>17</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 246.

### **3.1.3. Principios del derecho procesal civil**

Los principios son un conjunto de directrices que dirigen las actividades inherentes a un proceso, y en el caso en particular al proceso civil; definitivamente son vitales para el correcto desenvolvimiento del proceso judicial, en virtud que el mismo no solo obedece a lo establecido en las normas jurídicas sino también se desarrolla de la mano a lo que al respecto establecen los aportes doctrinarios y por supuesto los principios; los cuales se desarrollan a continuación.

#### **a) Dispositivo**

En base a este principio el proceso inicia a petición de las partes, quienes le dan vida al referido proceso por medio de su derecho de acción, y no es al juez a quien le corresponde dicha facultad, en virtud que el mismo se limita a la resolución de las controversias puestas a su conocimiento.

En el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, existen normas jurídicas que claramente hacen alusión a este principio, por citar algunos, el Artículo 113 del referido cuerpo legal establece “Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.”



Asimismo, el Artículo 126 de la norma en mención obliga a las partes de un proceso a demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, dejando así en ellas la responsabilidad de probar sus pretensiones.

#### **b) Oralidad y escritura**

El principio de escritura indica que en su mayoría, los actos procesales se realizan por escrito, y es, en el derecho procesal civil de Guatemala, el principio que prevalece. Un proceso judicial de naturaleza civil inicia con la presentación de la demanda, para ello el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco establece los requisitos que el escrito inicial de demanda debe cumplir para su admisión.

Es importante mencionar que si bien es cierto, al proceso civil se ha caracterizado por ser escrito, es de considerar que el mismo no lo es en su totalidad, derivado que el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que la demanda podrá presentarse de forma verbal, indicando que será el secretario quien levantará un acta.

En relación al tema que inspira el presente trabajo, es oportuno indicar que en el juicio oral prevalece la oralidad a la escritura, de lo cual se entiende que las actuaciones de las partes de un proceso pueden llevarse a cabo de forma oral, y que las mismas surten todos sus efectos legales.



### **c) Inmediación y concentración**

La inmediación es un principio cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece "... El juez presidirá todas las diligencias de prueba." Es un principio de gran importancia, en virtud que pretende que el juez establezca una relación directa con las partes, y según lo establecido por la norma jurídica citada, de forma especial en la recepción personal de la prueba.

El principio de concentración indica que en el proceso civil deben desarrollarse el mayor número de etapas procesales en el menor número de audiencias. Refiere que debe reunirse toda la actividad procesal posible en la menor cantidad de actos procesales, pretendiendo con ello su esparcimiento.

El principio en mención tiene un protagonismo especial en el juicio oral, en virtud de la celeridad del mismo, tal como atinadamente lo establece el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil, al indicar que "Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral..."

De lo anterior se comprende que en una sola audiencia se estará llevando a cabo una gama de actos procesales, dentro de los que cabe mencionar, la etapa de la conciliación, contestación de la demanda, reconvención, excepciones, proposición y diligenciamiento de prueba.



#### **d) Igualdad o contradicción**

Este principio tiene su razón de ser en los principios del debido proceso y la legítima defensa, en virtud que se considera como una garantía principal para las partes que intervienen en un proceso, refiere que los actos procesales deben desarrollarse con participación de la parte contraria, lo cual no significa que su intervención sea indispensable para que un acto procesal tenga validez.

#### **e) Economía**

Este principio pretende la abreviación de los plazos, así como la simplificación de trámites propios de un proceso, y con ello un ahorro en el tiempo, costos y recursos que absorben un proceso judicial.

### **3.2. Fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos, a través del juicio oral**

En el capítulo anterior se hizo mención de algunas formas en las que voluntariamente podía nacer una obligación alimentaria, sin embargo apegándose a la realidad, es importante hacer alusión a la mayoría de casos a nivel nacional, donde la parte alimentista se ve en la obligación de accionar ante los órganos jurisdiccionales, con el objeto de tener acceso al derecho de alimentos, para ello se hace un análisis de este proceso de conocimiento, cuyo carácter celero implica rapidez en la tramitación de la constitución, modificación y de hecho en la extinción de la relación alimentaria.

### **3.2.1. Juicio oral de alimentos**

Este proceso de conocimiento encontramos que su naturaleza se encuentra regulado en el Libro Segundo, Título II, Capítulo I y Capítulo IV del Código Procesal Civil y Mercantil, donde la ley regula “en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este título”. Dentro del apartado legal referido se encuentra normado el procedimiento en que debe ventilarse un juicio oral de alimentos. Al ser este conjunto de normas jurídicas de carácter adjetivo, es necesario acudir a lo que establece el Código Civil guatemalteco, en materia de alimentos, cuya materia se encuentra regulada en el Libro Primero, Título II, Capítulo VII.

Este proceso de conocimiento es en definitiva, de carácter especial toda vez que, el derecho procesal civil se distingue por la escritura en sus actuaciones, en el juicio oral se hacen ciertas excepciones, siendo importante considerar que conserva fuertes rasgos del principio de escritura.

Se analizó con anterioridad los principios propios de este proceso, sin embargo, en el mismo, destaca el principio de oralidad, en relación a ello, el tratadista Eduardo J. Couture, quien es citado por el maestro Mario Gordillo, indica: “Principio de oralidad, por oposición al principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencias y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> El derecho a alimentos o la obligación alimenticia, su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución. Pág. 34.

## **a) Generalidades**

Al tenor de lo establecido en el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, la demanda de un juicio oral de alimentos puede presentarse de forma oral o de forma escrita, sin embargo es importante resaltar que por la naturaleza del proceso, debe presentarse el título en que se funda la pretensión plasmada en la demanda, el referido título puede ser un testamento, un contrato, la ejecutoria en que conste la obligación o los documentos justificativos de parentesco, tal como lo establece el Artículo 212 del cuerpo legal en mención.

La presunción de la necesidad de los alimentos es una de las particularidades que merece especial atención, derivado que el Artículo 212 de la Ley citada establece claramente dicho extremo, es de advertir que esta norma legal es un claro ejemplo de la gran tutelaridad que la Ley le confiere al derecho de alimentos, aunado a ello el Artículo 213 indica que al darse trámite a una demanda por alimentos, el juez debe fijar una pensión alimenticia provisional a favor del alimentista, lo cual refuerza la protección y tutelaridad a que se ha hecho alusión.

Es importante indicar que durante el proceso, el juzgador tiene la facultad de variar la referida pensión provisional.

En relación a la pensión alimenticia provisional, de forma atinada se indica: “En estricto sentido, la fijación de los alimentos siempre es provisional porque la carga de la obligación alimentaria depende, de una parte, de la falta de capacidad económica del



falta de capacidad económica del favorecido con los alimentos y, de la otra, de la correlativa prosperidad del alimentante; en consecuencia, si varía la situación económica, de alguno de los dos, la suma señalada puede disminuirse o aumentarse... Que la expresión “alimentos provisionales” se refiere a aquella suma que puede señalar el Juez a petición de parte antes de la sentencia.”<sup>19</sup>

Al cumplir la demanda de juicio oral de alimentos, las prescripciones que la Ley exige, el juzgador señalará día y hora para que las partes del proceso comparezcan a juicio oral, debiendo ser prevenidos de comparecer a la audiencia de mérito con sus respectivos medios de prueba, tal como lo establece el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **b) Diligenciamiento**

-El juicio oral inicia con la presentación de la demanda en el órgano jurisdiccional respectivo la que se puede hacer de forma oral o escrita.

-El actor debe presentar el título en el cual funda su pretensión.

-Si la demanda presentada cumple con todos los requisitos y se ajusta a los preceptos de ley, el juez señalara día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral. Si alguna de las partes no compareciera sin justa causa, se decretara la rebeldía. Entre la audiencia y el emplazamiento debe mediar por lo menos 3 días.

---

<sup>19</sup> López Blanco, Hernán Fabio. **Instituciones de derecho procesal civil colombiano**. Pág. 129.



-En la primera audiencia encontramos que la fase de conciliación es obligatoria, para tratar de avenir a las partes y resolver el conflicto de esa manera.

-El actor puede ampliar su demanda de llevarlo a cabo antes de la audiencia de juicio oral debe darse nuevo emplazamiento; si lo hace en la propia audiencia esta se suspende y señala una nueva, salvo que el demandado desee contestar en el mismo acto.

- Al momento de contestar la demanda el demandado opondrá las excepciones que tuviere, las excepciones previas se resolverán por el juez en la propia audiencia o en auto separado, las demás se resolverán en sentencia

-A la primera audiencia las partes deben concurrir con sus medios de prueba y en esa audiencia recibirse, de no ser posible llevar a cabo el diligenciamiento respectivo puede llevarse una segunda y hasta tercera audiencia en los plazos que establece el código procesal civil y mercantil.

- De existir incidencias y nulidades que puedan presentarse se resolverán previamente y las que no puedan llevarse a cabo en sentencia.

-El proceso al concluir todas las etapas procesales establecidas se resolverá mediante sentencia la que será emitida por el juez.



De lo anterior se puede deducir que sin lugar a dudas el legislador contemplo el carácter especial que distingue a los alimentos, tanto a favor del alimentista como del alimentante, dado que la ley en mención indica que cuando el obligado a pagar alimentos, hiciera efectivos los mismos y garantizare suficientemente los mismos, queda exento de toda sanción.



## **CAPÍTULO IV**

### **4.1. Ampliar la competencia por razón de cuantía en los juzgados de paz para conocer juicios orales de alimentos hasta Q.10, 000.00**

Dar fiel cumplimiento a los derechos básicos y primarios del ser humano, es una de las obligaciones de vital importancia para el Estado de Guatemala, sin embargo, con apego a la realidad que día a día viven los guatemaltecos, esta obligación lleva inherentemente consigo un enorme reto.

Analizar la situación que atraviesa cada guatemalteca y guatemalteco es importante para comprender el espíritu del presente trabajo, por ello antes de analizar la legislación guatemalteca pertinente y el efecto de la misma en el derecho de alimentos, se hace un estudio de los elementos, sociales, culturales y económicos que influyen en la necesidad de derogar el Acuerdo 6-97 de la Corte Suprema de Justicia y emitir uno nuevo, otorgando mayor cuantía a los juzgados de paz de la República de Guatemala, en materia de alimentos.

#### **4.1.2. Realidad nacional**

Guatemala se conforma de 22 departamentos y 338 municipios, posee una gran variedad en climas y accidentes geográficos, a nivel internacional se destaca por la pujanza económica que representa al poseer una amplia gama de actividades encaminadas al crecimiento económico, dentro de las cuales es necesario mencionar:



el turismo, la ganadería, la textilera y la agricultura; una gran parte de la capacidad económica que posee, se deriva de su versatilidad en cuanto a clima, territorio, cultura y lingüismo.

Cada etnia enraizada en el país aporta su propio atractivo para el turismo, como actividades que de forma muy particular aportan a la economía nacional, ya que no podría igualarse a la actividad industrial que impera en el sur del país, con la actividad agrícola que se desarrolla en el occidente del mismo, y así muchas otras actividades propias de cada región del país.

Aunado a lo ya mencionado, Guatemala cuenta con una gran riqueza con respecto a recursos, lo que coadyuva a la dinámica económica en que se desenvuelve, sin embargo, al lado de esa pujanza económica, existe también grandes desigualdades, lo cual trae como consecuencia que Guatemala forme parte de los países con desalentadores indicadores sociales.

Según el índice de Gini, es el país con mayor desigualdad en Centroamérica, y a nivel latinoamericano ocupa el segundo lugar en el mismo aspecto, después de Brasil, según un informe realizado por el colectivo social por el derecho a la alimentación de Guatemala, más de la mitad de la población guatemalteca es campesina, sin embargo solo el 2% de los productores abarca el 56% del suelo guatemalteco, causando que el 45.2% de los productores únicamente acceda al 3% de la tierra, lo cual evidencia uno de los tantos aspectos en que la desigualdad impera.



Existen datos alentadores, en cuanto respecta a economía, el Banco de Guatemala realizó un estudio de la economía nacional correspondiente al año 2015, en el mismo establece que durante el referido año, la economía nacional registró una tasa de crecimiento de 4.1%, y que la misma es parecida a la tasa de crecimiento económico registrado en el año 2014, en el cual fue de un porcentaje de 4.2%.

Según el referido estudio, este crecimiento es consecuencia de diversos factores, destacándose el movimiento positivo de la actividad económica de los principales socios del país, haciendo referencia de forma específica a los Estados Unidos de América.

A los factores indicados, se hace mención así mismo del consumo en el sector privado, movimiento que nace del importante aumento de las remesas familiares. Asimismo se ha evidenciado un mayor crecimiento del crédito bancario al sector privado, cuyo fin es para el consumo. Otro factor que ha influido grandemente al crecimiento de la economía nacional es la caída del precio internacional del petróleo, lo cual provoca que los gastos de producción se reduzcan, facilitando así, precios más accesibles al consumidor final.

No obstante a las buenas noticias para la economía nacional, es imposible dejar por un lado un tema ya mencionado en el presente trabajo, la desigualdad social y económica que caracteriza a nuestro país.



En países latinoamericanos como México y Brasil, por mencionar algunos, existen los llamados muros de contención, cuya función radica en dividir barrios de clase baja, de residenciales exclusivos para la clase alta, sin embargo sin ir tan lejos, a todas luces, problemas como la vivienda, el hambre, la pobreza extrema, el agonizante acceso a las tierras, el desempleo, son algunos de los muchos problemas a que cada guatemalteco se enfrenta diariamente, lo cual evidencia una gran inequidad entre la población del país.

De los problemas ya referidos, se deriva otra serie de fenómenos y problemas, afectando lastimosamente a la población con menos recursos. Un fenómeno muy importante a considerar es la migración, tanto externa como interna, derivándose la misma de la falta de oportunidades en muchas comunidades de nuestro país, si bien es cierto, gran parte de la fuente de recursos económicos del país radica en las remesas familiares provenientes del extranjero, lo es también que una gran parte de la población que valientemente decide emigrar de forma ilegal a otro país, por lo regular a los Estados Unidos de América, no logran dicho objetivo, lo cual solo agrava los problemas cotidianos de muchas familias guatemaltecas.

El Estado de Guatemala ha dado débiles pasos en la lucha en contra de todos los problemas sociales de la población guatemalteca, y esto se debe a que desde hace décadas se han aplicado políticas de austeridad, dándose estas, a la tarea de priorizar otros temas, pero no soluciones objetivas y realistas en contra de la desigualdad económica y social.



La pobreza, sin lugar a dudas es uno de los principales males que atan a Guatemala, e impiden un desarrollo sostenible. Según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, para que nuestro país salga de la pobreza, son necesarios doce años de educación, sin embargo, lastimosamente según el promedio registrado en la actualidad es de 5.7 años.

En un seminario referente al sistema de protección social como una oportunidad para alcanzar equidad de la infancia, la UNICEF indica que “Guatemala es el país con más desigualdad de la región, ya que la mitad de los niños y niñas menores de cinco años padecen de hambre y treinta por ciento de las personas entre tres a dieciocho años están fuera del sistema educativo.”<sup>20</sup>

Es pues, la desigualdad un fenómeno con rasgos históricos, culturales, pero sobre todo sociales, ha existido en todas las naciones, pero se ha enraizado en muchos de ellos, sobre todo en países latinoamericanos, asiáticos y africanos.

Es sin lugar a dudas una desfavorable condición para aquellas personas cuyo acceso a los recursos de todo tipo y a los servicios, se ve limitado por un sistema adoptado por el país. Es una forma moderna de opresión, cuyos alcances se extienden a aspectos políticos, religiosos, culturales y sobre todo económicos.

---

<sup>20</sup> <http://www.todanoticia.com/39258/unicef-guatemala-es-pais-desigual/#sthash.V8w72xbE.dpuf>  
(Consultado el 13 de julio de 2016)



En el contexto ya descrito, es en definitiva, la población que vive en pobreza, la que es más propensa a ser violentada en sus derechos humanos.

Con absoluta certeza se puede indicar que en el sistema en que se desenvuelve el Estado de Guatemala se restringen derechos básicos, que son precisamente el problema que se analiza en el presente trabajo, tales como la vivienda mínima, la salud básica, la educación y la alimentación.

Existen graves falencias en el sistema político actual y el modelo económico, y ello se refleja en el hecho que Guatemala, como se ha indicado, es un país rico en recursos, pero concluimos en el tema en mención, los mismos no se explotan para un beneficio equitativo de todos los habitantes de la República.

Resulta difícil comprender el hecho que, según los datos arrojados por el estudio realizado por el Banco de Guatemala a la economía nacional, el cual ya fue aludido, exista por un lado un crecimiento significativo del régimen económico del país, pero paradójicamente por otro lado, haya un índice de desempleo que va en aumento.

Lo anterior permite concluir que, apegándonos a la realidad, en Guatemala, no se puede hablar de un crecimiento económico, cuando el mismo ha sido basado en cifras que corresponden al comercio o a la industria



Es, sin lugar a dudas, necesario y fundamental tomar en cuenta los indicadores sociales para proyectar cifras, en cuanto a crecimiento económico respecta, contemplando cada factor que influye en el inequitativo crecimiento económico de Guatemala.

#### **4.1.1. Antecedentes**

A nivel mundial hubo un especial interés en el tema de alimentos y nutrición, sobre todo en países como Guatemala, y de hecho, el Estado se ha dado a la tarea de crear políticas encaminadas al derecho a la alimentación, que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, lastimosamente no se han formulado las mismas con una visión real de Estado.

A partir del año 1874 se sientan los primeros precedentes respecto a seguridad alimentaria y nutricional respecta, ya que fueron elaborados los lineamientos para una Política Nacional de Nutrición, por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, cuyo resultado fue el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, elaborado en el año 1976.

Posteriormente en el año 1996, se crea la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), cuya función era la creación de políticas, dirigidas a mejoras en el sistema alimentario y nutricional de Guatemala.

Una característica que resalta de este tipo de instituciones, es que fueron siendo sustituidas conforme llegaba un nuevo gobierno, es por ello que en el año 2002, en el



gobierno de Alfonso Portillo se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional, por medio del Acuerdo Gubernativo 55–2002, la cual era una dependencia directa de la Presidencia de la República, y que provocó la disolución de CONASAN.

#### **4.1.2. El acceso a los alimentos**

La seguridad alimentaria, es uno de los temas más polémicos y discutidos, no solo en el país, sino también a nivel mundial. Es posible afirmar que existe de hecho, un gran índice de inseguridad alimentaria y de desnutrición, cuyos efectos dañan gravemente desde muy temprana edad a los niños.

Según datos estadísticos, la presencia de desnutrición crónica en niños menores de cinco años, es de 49.3%, lo cual abarca aproximadamente un millón de niños y niñas. Un aspecto que es necesario indicar, es que el sector más vulnerable ante este problema es la niñez indígena, quienes representan un porcentaje del 69.5%.

A nivel latinoamericano, un número considerable de países se han visto en la necesidad de encauzar sus políticas hacia un mejor sistema que ofrezca una sólida soberanía alimentaria, consiguiendo con ello muy buenos resultados, ya que han vencido la dura lucha en contra del hambre y la desnutrición. Sin embargo, lastimosamente Guatemala forma parte de la excepción a la aplicación de dichas políticas, derivado que las políticas de estado están encaminadas a beneficiar únicamente a determinado sector, de forma específica a la clase alta.



En relación a la seguridad alimentaria y el acceso a la misma, existe otro factor que ha crecido paulatinamente y se ha constituido como una verdadera amenaza; este es el factor climático. Las sequías y las plagas, son riesgos inminentes que han dejado graves secuelas al país, y como es de suponerse, afecta en gran magnitud a la población más vulnerable.

No obstante a la gama de problemas que se han descrito en el presente capítulo, se suma a ellos la falta de capacidad del Estado de Guatemala, para hacer frente a circunstancias como las mencionadas, lo cual únicamente provoca un impacto más fuerte en la población afectada.

Se han desarrollado en los últimos dos gobiernos, estrategias encaminadas a la solución del problema alimentario y de nutrición que impera en el país, sin embargo, las mismas han fracasado, ya que sus objetivos han estado distantes de la realidad y su forma de operar no guardan coherencia con los motivos que impulsaron su creación.

Específicamente en el gobierno del General Otto Fernando Pérez Molina, se dio vida al programa denominado Pacto Hambre Cero, cuya finalidad radicaba en la creación y ejecución de mecanismos para erradicar la hambruna y la desnutrición en determinadas regiones del país, sin embargo, el mismo fue un inevitable fracaso, en virtud que no se fortaleció la institucionalidad delimitada para ello, hubo una disminución en el presupuesto asignado, se redujo el ámbito territorial de aplicación y únicamente condujo clientelismo político en las regiones en que se pretendía ejecutar dicho programa.



El referido pacto hacía inclusión del sector empresarial, y si bien es cierto, se establecieron y se desarrollaron acciones entre el sector estatal y el sector empresarial, también hay que considerar que por parte de estos últimos, no se han establecido ni planificado estrategias serias y objetivas que busquen un bienestar tanto para sus trabajadores como para el consumidor final, acarreando consecuencias negativas únicamente para este último.

El derecho a la alimentación o el acceso a los alimentos, son garantías que han sido vulneradas y gravemente afectadas en los últimos años, muy lejos de dar pasos firmes que permitan avanzar en la materia, se ha retrocedido en diversos aspectos; en el mes de diciembre del años dos mil catorce, con anuencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el sector privado, se autorizó la vigencia de un salario mínimo diferenciado en los municipios de Estanzuela, Zacapa; Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán, El Progreso y Masagua, Escuintla, el monto a que se hacía alusión era de Q.1,500.00.

Lo anterior, únicamente refleja la falta de estrategias serias por parte del Estado de Guatemala, en relación al acceso a una vida digna, toda vez que, a pesar de que dicha disposición atentaba a todas luces contra garantías constitucionales en materia de trabajo, el Gobierno argumentaba que dicha decisión era con el objeto de atraer la inversión extranjera a los municipios ya indicados.

Se ha considerado que el país se encuentra en vías de desarrollo, sin embargo la realidad, las estadísticas y los indicadores sociales, motivan a afirmar que no se está



promoviendo un desarrollo real, sostenible, apegado a las particularidades que el Estado representa e implica.

Cabe señalar que aunado a los diversos problemas que afectan la nación, no existe por parte de las instituciones estatales, de forma específica el Organismo Legislativo, estrategias, mecanismos y herramientas que permitan realizar una actividad legislativa realista y objetiva, derivado que existen leyes en nuestro país que contravienen de forma clara las necesidades de la población guatemalteca.

#### **4.2. Legislación internacional aplicable al derecho de alimentos**

El quince de julio de 1989, Guatemala participó en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la cual se celebró en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay.

Este conjunto de disposiciones nacieron con la finalidad de normar de forma general, diversos aspectos en relación al cumplimiento de la obligación alimentaria en los Estados parte.

Uno de los puntos más sobresalientes dentro de dicha Convención, es la determinación y delimitación de la competencia y cooperación internacional, cuando el acreedor de alimentos, esté domiciliado o sea residente de un Estado parte y el deudor de dichos alimentos, resida o tenga su domicilio en otro Estado.



Posteriormente en Guatemala, la Convención referida nace a la vida jurídica, en virtud que con fecha cuatro de abril de 1995, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 18-95, aprobando con el mismo la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias. Es un conjunto de normas jurídicas que no requieren mayor explicación, ya que la finalidad de las mismas ha sido ya mencionada.

Un aspecto de vital importancia a considerar en el presente trabajo, es el hecho que en su mayoría, quienes se ven necesitados de ser asistidos con el derecho a los alimentos, son los niños y adolescentes, y de hecho en países como el nuestro, este es precisamente el sector más vulnerado. Atinadamente, en relación al tema, la Declaración de los Derechos del Niño, indica en el Preámbulo que: "... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

En base al análisis que en el presente capítulo se ha desarrollado, se puede mencionar que en nuestro país, esos cuidados especiales a que hace alusión el apartado de la norma invocada, no se han cumplido y que es sumamente importante estructurar estrategias, no solo legales sino también políticas que coadyuven al cumplimiento de la Ley citada.

Cabe agregar que la declaración en mención, establece una serie de principios que todos los Estados parte deben respetar, y en relación al derecho a los alimentos que asisten a los niños, es necesario acudir a lo que establece el Principio número 2 de la Declaración aludida, indicando que: "El niño gozará de una protección especial... para



que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

A efectos de una mejor comprensión del presente trabajo, debe atenderse lo indicado por el Artículo uno, de la Convención de los Derechos del niño, el cual prescribe que debe entenderse por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”.

#### **4.3. La necesidad de ampliar la competencia a los juzgados de paz por razón de cuantía, en materia de alimentos**

A lo largo del presente trabajo, se han desarrollado temas, aportes doctrinarios, así como argumentos que nacen de la realidad social económica guatemalteca, y precisamente son estos los indicadores que permiten concluir que la legislación guatemalteca en materia de alimentos es carente y débil en el cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creada y estructurada. Lo anterior tiene su razón de ser en el enfoque que los legisladores y la Honorable Corte Suprema de Justicia de Guatemala le han dado a temas que nacen de la violencia, el crimen y el avance que la tecnología ha traído a nuestro país, ignorando asuntos que requieren especial atención, tal como el derecho a los alimentos.

Se ha invocado lo que en materia de alimentos establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, el Código Procesal Civil y de hecho, también tratados y convenciones internacionales, los cuales sin duda alguna aportan



importantes estatutos que nos iluminan en la comprensión de un derecho tan básico, como lo es el derecho a los alimentos, sin embargo, la razón de ser del presente trabajo, descansa en las disposiciones establecidas en el acuerdo que se analiza a continuación.

#### **4.3.1. Cuantía correspondiente a los juzgados de paz en materia de alimentos**

Esta cuantía se encuentra establecida en el Acuerdo número 6-97 de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue promulgado el 12 de febrero de 1997 y fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 6 de marzo de 1997, consta de dos artículos y fue modificado posteriormente por el Acuerdo 43-97, siempre de la Corte Suprema de Justicia.

En el cuerpo legal mencionado, se estableció que todos los juzgados de paz de los municipios de la República de Guatemala podrán conocer asuntos de familia; fijando una ínfima cuantía de hasta seis mil quetzales (Q.6, 000.00).

Tal como se indicó con anterioridad, el acuerdo referido fue modificado de forma posterior por el Acuerdo 43-97 de la Corte Suprema de Justicia, y ello fue motivado según lo establece el único considerando del Acuerdo en mención, por erróneas interpretaciones por parte de los operadores de justicia, toda vez que el mismo, claramente establece: "... El espíritu de dicho Acuerdo es que los Juzgados de Paz conozcan de los asuntos de familia de ínfima cuantía, cuando no hubieren Jueces de



Primera Instancia de Familia o Jueces de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, exceptuándose el departamento de Guatemala.”

Atinadamente, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, realizaron un análisis objetivo, realista y tutelar, encaminando las facultades que las leyes guatemaltecas les ha conferido a la construcción de una legislación justa y equitativa, tanto como para la población guatemalteca como para los mismos órganos jurisdiccionales, derivado del descongestionamiento que el Acuerdo referido pretendía lograr al momento de su creación.

De lo anterior se evidencia la preocupación de parte de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en el año 1997, por garantizar a la población guatemalteca el derecho de acceso a una justicia pronta y cumplida, garantizando con este acuerdo, un efectivo descongestionamiento de forma específica en los Juzgados de Primera Instancia que conocen asuntos de familia.

Es entonces, el acuerdo aludido, el objeto de análisis del presente trabajo, ya que en el apartado de considerandos el mismo indica: “Que debido al incremento de la población y dada la actual cuantía, el número de procesos en los juzgados de primera instancia del ramo de familia se ha visto incrementado, lo cual ha producido atrasos que redundan en la pronta y cumplida administración de justicia y siendo que las autoridades del Organismo Judicial están obligadas a facilitar a la población el acceso a una nueva y mejor distribución del trabajo entre los órganos jurisdiccionales.”



Es de advertir que los razonamientos que motivan el apartado legal descrito con anterioridad se compone de muchos elementos, dentro de los cuales es importante resaltar el congestionamiento en los órganos jurisdiccionales con competencia en asuntos de familia, el derecho a una justicia pronta y cumplida, pero sobre todo lleva inmersa en su espíritu la celeridad del acceso al derecho de los alimentos, lo cual, en definitiva distingue al derecho de alimentos, y todo lo anterior resumido en el deber que obliga al Estado de Guatemala de crear los mecanismos procesales y legales para poder garantizar el referido derecho.

Al realizar una análisis con estricto apego a la situación que actualmente atañe a la población guatemalteca, se puede advertir que lamentablemente el Acuerdo indicado, en estos tiempos, se encuentra lejos de las premisas que le dieron vida, y que tal como se ha indicado, las mismas descansan en las exigencias de la población guatemalteca en el año 1997, obviando totalmente el crecimiento poblacional que ha tenido Guatemala en los últimos años, lo cual acarrea como consecuencia mayores demandas del cumplimiento de los derechos básicos a que tienen derecho los guatemaltecos.

Oportunamente, el Artículo 212 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que el estado de necesidad se presume y no es necesario probarlo, sin embargo al prestar atención a lo que establece el Acuerdo 6-97 y el Acuerdo 43-97, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como los alcances que ambos tienen en la actualidad, es de vital importancia advertir que la presunción del estado de necesidad es gravemente vulnerado, derivado que para iniciar un proceso en materia de alimentos, tiene mayor



relevancia la cantidad que se pretende establecer o cobrar, que la necesidad que motivan al alimentista a iniciar esta clase de trámites.

Existe un factor indispensable a considerar, derivado que en el año 1997, el salario mínimo para actividades agrícolas era de Q 17.86 y para actividades no agrícolas Q 19.71, ambos por día; y actualmente el salario mínimo, tanto para actividades agrícolas y no agrícolas es de Q. 81.87 diarios, con lo cual se observa una diferencia considerable en el aumento del monto asignado para el salario mínimo, esto como consecuencia de la depreciación de la moneda nacional, pero también por la comercialización y el crecimiento económico que ha sufrido Guatemala en los últimos años, obligando al País a ajustar su legislación laboral a las necesidades de cada guatemalteco y guatemalteca.

Es importante también, considerar que en el año 1997 el precio mensual de la canasta básica era de Q.940.00, y actualmente la misma es de Q. 3, 358.50 mensuales, lo cual únicamente evidencia que el precio de los artículos que componen la simbólica canasta han aumentado considerablemente.

Tomando en cuenta que en el año 1997 una pensión alimenticia de Q 500.00 mensuales y que sumara la cantidad de Q 6,000.00 anuales, quizás no cubría en su totalidad el precio de la canasta básica, sin embargo era un monto razonable para vivir, sin embargo haciendo un análisis objetivo de la realidad, es de advertir que los montos ya referidos, en definitiva contravienen al derecho a una vida digna, por lo que es

necesario hacer ajustes a la legislación en la materia, buscando mecanismos para agilizar los procesos en materia de alimentos.

Con anterioridad, se hizo mención de las particularidades del País, y una de ellas es la ubicación de cada municipio y la distancia que los divide de las cabeceras departamentales. Ajustándose a las circunstancias que rigen la dinámica de vida de la población guatemalteca, es muy poco probable que se exija una pensión alimenticia menor de seis mil quetzales anuales, por lo que las personas afectadas se ven en la necesidad de hacer esfuerzos, superar sus propias carencias económicas y acudir a las cabeceras departamentales a exigir el cumplimiento de un derecho básico y primario como lo es: el derecho a los alimentos, enfrentándose a diversos obstáculos cuya solución es indiscutiblemente obligación del Estado de Guatemala.

Con lo anteriormente desarrollado se puede determinar que el espíritu en el cual se fundamenta el Acuerdo Numero 6-97 de la Corte Suprema de Justicia, es la pronta y efectiva prestación al derecho inherente de las personas como lo es, la prestación de alimentos, estableciendo una cuantía de hasta seis mil quetzales para que los juzgados de paz de la República de Guatemala conozcan de los procesos en materia de alimentos, con ello cumpliendo lo desarrollado en el considerando del Acuerdo Gubernativo 6-97 el cual establece “Que debido al incremento de la población y dada la cuantía, el número de procesos en los juzgados de Primera Instancia del ramo de familia se ha visto incrementado, lo cual ha producido que redundan en la pronta y cumplida administración de justicia....”.



Legislación que después de diecinueve años de creación se encuentra obsoleto por circunstancias que afectan la economía en que se encuentra actualmente el país, aumentando los productos de la canasta básica y necesidades de una persona.

Es pues, conforme a los razonamientos vertidos en el presente trabajo que es urgente, necesario y pertinente que se modernice y actualice la legislación en materia de alimentos, y para el efecto, el presente trabajo propone la creación de un nuevo acuerdo por parte de la honorable Corte Suprema de Justicia a través de los honorables magistrados de la cama civil, aumentando la cuantía establecida para los juzgados de paz de la República de Guatemala en materia de asuntos de familia y permitir una celeridad y economía a la personas que acuden a los juzgados de paz para hacer valer sus respectivos derechos, logrando con esto descargar los juzgados de primera instancia de familia, con ello continuar impartiendo justicia y logrando que personas de escasos recursos puedan tener acceso a la misma, espíritu del Acuerdo Gubernativo 6-97, donde se encuentra fundamentado el presente trabajo de investigación.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el año 1997, la Corte Suprema de Justicia, con apego a los principios y garantías que asisten a cada ciudadano en materia de acceso a la justicia, emitió el Acuerdo 6-97, cuya creación estaba encaminada a descongestionar los juzgados de primera instancia que conocían asuntos de familia, confiriéndoles competencia a los juzgados de paz.

Es de advertir que han transcurrido 19 años desde la creación del acuerdo aludido, sin embargo, el interés por actualizar y modernizar la legislación en materia de alimentos ha sido escaso, recayendo esta responsabilidad por disposición de la ley en la Corte Suprema de Justicia; no obstante que, con las disposiciones establecidas en el acuerdo en mención, se están vulnerando las garantías establecidas en los Artículos 1,2, 3 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derivado del presente trabajo de tesis, nace la convicción que es necesaria, útil y pertinente, una actualización a la legislación por parte de la Corte Suprema de Justicia en materia de alimentos, en sentido de aumentar la competencia por razón de cuantía para los juzgados de paz de la República de Guatemala, para que conozcan hasta Q 10,000.00, y así facilitar a la población más necesitada el acceso a una pronta, cumplida y verdadera justicia, velando de esta manera por el estricto cumplimiento de los derechos humanos contemplados en la legislación nacional e internacional.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed Vile, 2004.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: 1ª. ed. Ed Fénix, 1998.
- CHACÓN CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2ª. edición, Guatemala: Editorial Magna Terra Editors, 2002.
- DE PINA VARA, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano**. México: Ed Porrúa, 2006.
- FLANDRIN, Jean-Louis. **Orígenes de la familia moderna**. (s.l.i.): Ed Crítica, (s.f.).
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 6ª. ed. Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia, su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución**. Guatemala: (s.e.), 1985.
- LÓPEZ FAUGIER, Irene. **La prueba científica de la filiación**. México: Ed Porrúa, 2005.
- MINUCHIN, Salvador. **Familia y terapia familiar**. (s.l.i.): Ed Gedisa, 2009.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil I, introducción personas y Familia**. México: Ed Robredo, 1964.
- VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. España: Ed Talleres Tipográficos Cuesta, 1972.
- VASQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I, de las personas y la familia**. Guatemala: Ed Fénix, 2014.
- [www.innatia.com/s/c-organización-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html](http://www.innatia.com/s/c-organización-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html). (Consultado: Mayo 2016.)
- [www.eumed.net-rev/ccc/20/nerf.html](http://www.eumed.net-rev/ccc/20/nerf.html). (Consultado: Mayo 2016.)
- [www.todanoticia.com/39258/unicef-guatemala-es-pais-desigual/#sthash.v8w72xbe.dpuf](http://www.todanoticia.com/39258/unicef-guatemala-es-pais-desigual/#sthash.v8w72xbe.dpuf). (Consultado: Julio 2016.)



## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.**

**Convención sobre los derechos del niño. Guatemala, 1989.**

**Declaración de los derechos del niño. Guatemala, 1959.**

**Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963**

**Código Procesal Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.**

**Acuerdo 6-97. Corte Suprema de Justicia, 1997.**

**Acuerdo 43-97. Corte Suprema de Justicia, 1997.**